

ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de Norteamérica y quien comparece debidamente representado, según se acreditará, por don **JUAN PABLO ETCHEGARAY DE LA CERDA**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos siete mil quinientos cuarenta y cuatro guión nueve, domiciliado en esta ciudad en calle Las Ñipas cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, Comuna de Vitacura; don **JUAN CRISTÓBAL GUMUCIO SCHÖNTHALER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ocho mil seiscientos setenta y cinco guión cero, domiciliado en esta ciudad en calle Río Tíber dos mil doscientos veintidós, Comuna de Vitacura; don **LUIS FELIPE MERINO RISOPATRÓN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y tres guión seis, domiciliado en calle Ascencio de Zavala dos mil setecientos cuarenta y uno, Comuna de Vitacura; don **JAIME RUIZ-TAGLE CLARO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos veintiséis guión tres domiciliado en esta ciudad en calle Ezequías Allende dos mil trescientos veinte, Comuna de Providencia; y doña **ANA MARÍA VALDIVIESO LARRAÍN**, chilena, casada, periodista, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y nueve mil setecientos sesenta y nueve guión tres, domiciliada en calle Galvarino Gallardo número mil novecientos cuarenta, Departamento quinientos dos, Comuna de Providencia, en adelante "los Fundadores", todos mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento constituye una Fundación, de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "**FUNDACION TRASCENDER**", que se registrará por los estatutos que se consignan en la cláusula tercera de esta escritura y, en lo no previsto por ella, por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y las pertinentes del Reglamento sobre Concesión de personalidad jurídica establecida por el Decreto Supremo Número diez mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. **SEGUNDO:** Para el cumplimiento de los fines de

esta Fundación se dispondrá, como capital inicial, de la suma de tres millones quinientos mil pesos, cantidad que se destinará principalmente al arriendo de su sede, a las remuneraciones de personal administrativo y a la promoción y desarrollo de las labores propias del objeto de la fundación. El capital inicial se aportará en parte por los propios Fundadores, y el resto por donaciones de Cooperadores, según este término se define más adelante, y se irá pagando a medida que lo requieran las actividades propias del objeto de la Fundación. **TERCERO:** La Fundación se regirá por el presente **ESTATUTO: TITULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese una Fundación que se denominará "FUNDACION TRASCENDER", la cual tendrá su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los establecimientos o dependencias que podrá constituir en otros lugares del país o del extranjero. Esta Fundación se regirá por las normas del Libro I, Título XXXIII del Código Civil, por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación consistirá en: (a) Organizar y desarrollar una red de voluntarios compuesta preferentemente de profesionales universitarios jóvenes, dispuestos a prestar sus servicios profesionales en forma gratuita tanto a personas de escasos recursos, como a grupos de éstas o a corporaciones y fundaciones de asistencia social. (b) Realizar programas y cursos de capacitación, como también seminarios, charlas, cursos y toda clase de actividades educacionales enfocadas a entregar a los voluntarios de la fundación los conocimientos, técnicas y habilidades que sean necesarias para la óptima prestación de dichos servicios profesionales; (c) Organizar, monitorear, evaluar y supervisar la prestación de tales servicios profesionales por parte de sus voluntarios, sea que estos se presten directamente a personas de escasos recursos o bien a grupos de éstas o a corporaciones o fundaciones de asistencia social. (d) Realizar programas, cursos,

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

16 OCT 2004

JAIME MORAN

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

Scanned by CamScanner

indole cultural, a través de los cuales se promuevan y difundan en la comunidad los valores e ideas que inspiran a la Fundación; y (f) Prestar y recibir asesoría de o hacia otras fundaciones, instituciones u organismos, nacionales o internacionales, ya sean públicos o privados, que se dediquen a fines semejantes o relacionados con la Fundación y celebrar convenios con otras personas o instituciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas, para la consecución de los fines de la Fundación. **ARTICULO TERCERO:** Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá admitir Cooperadores y reclutar Voluntarios, cuyas respectivas funciones serán las señaladas en los Títulos Sexto y Séptimo respectivamente, sin que les competa la realización de las actividades propias de la Fundación, ni acción o atribución alguna que pueda trabar o entorpecer la libre y espontánea acción de los Fundación ni de los organismos de dirección o administración de la Fundación. **ARTICULO CUARTO:** La Fundación tendrá duración indefinida y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución de conformidad a la Ley y a estos Estatutos. **TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio. ARTICULO QUINTO:** El patrimonio Inicial de la Fundación de tres millones quinientos mil pesos, se aportará en dinero por los Fundadores en partes iguales y a medida que las necesidades de la Fundación lo requieran. El patrimonio se integrará por los aportes Iniciales de los Fundadores y/o los Cooperadores, por los bienes de cualquiera especie que en el futuro adquiera a cualquier título sea de los Cooperadores u otras personas, y por las rentas que obtenga en sus bienes propios, así como por las donaciones, legados, herencias u otros aportes de cualquier naturaleza, que pueda recibir en el futuro. **TITULO TERCERO. De la Administración. ARTICULO SEXTO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio que estará compuesto por nueve miembros, quienes durarán en su cargo en forma indefinida, debiendo una vez cada tres años ser confirmados en forma expresa por la mayoría absoluta de los Fundadores y, en caso de no existir tal pronunciamiento, se entenderán confirmados tácitamente por otros tres años. La remoción y



reemplazo de uno o más de sus integrantes por incurrir en alguna causal de inhabilidad, como asimismo la designación de reemplazantes en caso de fallecimiento o renuncia de uno o más directores, corresponderá al propio Directorio, reunido en sesión extraordinaria. En estos caso el o los reemplazantes durarán indefinidamente en el cargo y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado. La sesión extraordinaria de Directorio que se celebre a tal efecto, deberá ser convocada a solicitud de dos o más directores, o de tres o más de los Fundadores, y deberá contar con un quórum de constitución de, a lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros, en la primera citación. En defecto de lo anterior, y no antes de los diez días siguientes a la fecha de la primera convocatoria, se podrá citar por segunda vez a sesión extraordinaria para los efectos antes señalados, la cual se celebrará con los miembros del Directorio que asistan, y los acuerdos se adoptarán en ella, por a lo menos la mayoría absoluta de los miembros asistentes a ésa. Se considerarán causales de inhabilidad para ser miembro del Directorio: (i) ser declarado en quiebra o perder la libre administración de sus bienes; (ii) no asistir por más de cuatro meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste; (iii) ser menor de dieciocho años; (iv) ser encargado reo o condenado por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos; (v) ser representante legal o administrador de personas fallidas encargadas reos o condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás de los artículos doscientos tres y doscientos cuatro de la Ley de Quiebras; y (vi) incurrir en cualquier impedimento moral que haga inconveniente su continuación en el cargo.

ARTICULO SEPTIMO: El Directorio podrá ejecutar todos los actos de administración, dirección y disposición de las actividades y bienes de la que no le sean expresamente prohibidos por la Ley o por estos

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que el interesado.

el desarrollo de las actividades; comprar bienes raíces o muebles, valores mobiliarios, acciones, bonos u otros títulos similares destinados al cumplimiento de los fines de la institución, enajenarlos y gravarlos; dar o tomar en arrendamiento bienes raíces; abrir, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de créditos y girar y sobregirar en ellas; hacer depósitos, suspenderlos o revocarlos; pedir, aceptar, y cancelar créditos; girar sobre los fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios que se concedan; celebrar toda clase de contratos de mutuos, de depósitos o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera; dar las garantías que se exijan: tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de créditos; efectuar toda clase de operaciones bancarias; hacer toda clase de pagos; cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la Fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos; constituir y aceptar hipotecas, prendas de toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y cancelar unas y otras; representar a la Fundación en otras Corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuales sea socia, accionistas, comunera o forme parte; efectuar operaciones de cambios, internacionales de conformidad a la Ley; efectuar operaciones de importación; y en general, efectuar todos los actos y contratos necesarios para el debido cumplimiento de las finalidades de la Fundación; b) Delegar todo o parte de sus facultades en uno o más asesores y para objetos especialmente determinados en otras personas; conferir poderes especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir. En todo caso, esta delegación sólo puede comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la institución; c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, con amplias facultades, sin perjuicio de la representación que le otorga al Presidente el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. En el orden judicial podrá desistirse en primera Instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar

a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; d) nombrar y revocar el nombramiento a los mandatarios y trabajadores de la Fundación, fijarles sus atribuciones y la remuneración; y e) Convocar a Asambleas de Voluntarios. **ARTICULO OCTAVO:** El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Fundación, un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Asimismo, podrá designar los asesores que estime convenientes. **ARTICULO NOVENO:** Sin perjuicio de las facultades del Directorio, corresponderá al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) Presidirá las sesiones del Directorio y de las Asambleas de Voluntarios; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de las disposiciones legales que rijan a la Fundación, de los Reglamentos que se dicten y de los acuerdos del Directorio; y d) Presentar a las autoridades competentes los informes, balances y memorias en las oportunidades y en la forma que prescriban las Leyes. **ARTICULO DECIMO:** Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento del mismo, con iguales derechos, facultades y obligaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Secretario del Directorio será el Ministro de Fe de la Fundación, correspondiéndole las obligaciones y atribuciones que le señalen estos Estatutos o el Directorio y, especialmente, las siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Directorio, redactar las mismas y autorizarlas con sus firmas; b) Otorgar copias de las mismas Actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuera necesario; c) Mantener

al día los archivos y las correspondencias de la Fundación; d) Cursar las citaciones a las sesiones del Directorio; y e) Actuar como ministro de fe de las

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Corresponderá al Tesorero lo relativo al manejo de los fondos de la Fundación a

CERTIFICO: Que la presente se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

16 ABR 2003

JAIME NOTARIO

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

16 ABR 2003

GUARDA ENGENC
DEL TITULAR

las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Deberá especialmente: a) Mantener al día la contabilidad y documentación mercantil de la Fundación; b) Dejar constancia escrita de la recepción de los bienes adquiridos; c) Invertir los fondos de la Institución; d) Establecer sistemas para contabilizar las donaciones recibidas mediante diferentes cuentas; e) Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la Fundación; f) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeuda a la Fundación y pagar, todo lo que la entidad deba; y g) Preparar para el Presidente, antes del 15 de Marzo de cada año, un proyecto del Balance a que se refiere el artículo décimo sexto de este estatuto, y asesorar al Presidente en la preparación del balance definitivo y del presupuesto anual.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio deberá sesionar ordinariamente por lo menos cada tres meses. En forma extraordinaria podrá hacerlo cada vez que sea convocado por el Presidente o por al menos tres de sus miembros. La convocatoria será despachada por carta certificada a cada director, con a lo menos siete días de anticipación a la fecha de la reunión, salvo que se les notifique por escrito, vía fax, a cada uno de ellos, con a lo menos tres días hábiles anteriores a la reunión. Para estos efectos se considerarán inhábiles los días Domingos y Festivos. En todo caso, la citación a sesión extraordinaria deberá indicar las materias que se tratarán en ella.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o en su ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, o, en subsidio, por el director más antiguo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de a lo menos la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y adoptará sus acuerdos con la concurrencia de a lo menos la mayoría absoluta de los miembros asistentes, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo octavo siguientes. En caso de empate, dirime el voto de quien preside la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por todos los directores asistentes. Las actas podrán ser mecanografiadas y adosadas a las hojas folladas de un Libro. El



director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo, hará constar su opinión en el acta respectiva. **TITULO CUARTO. Policía Correccional. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En el evento que se detectare un fraude, dilapidación o malversación de los fondos de la Fundación, éste deberá ser sometido al conocimiento y resolución del Presidente del Directorio, si no excediere de la suma equivalente a cincuenta Unidades de Fomento. Los superiores a este monto, serán sometidos al conocimiento y resolución del Directorio. De las resoluciones del Presidente del Consejo se podrá apelar ante el Directorio, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva. Las resoluciones del Directorio serán inapelables respecto de las materias que conozca en segunda instancia y, respecto de las materias que conozca en primera instancia, se podrá apelar ante el tribunal especial que se designa en el artículo trigésimo de estos estatutos. Para estos efectos, las notificaciones se deberán practicar por correo certificado, y el plazo empezará a correr a partir del tercer día siguiente a su envío, no considerándose para este cómputo el día mismo de su despacho. Serán inhábiles para estos efectos, los días sábados, domingos y festivos. Las sanciones que se podrán aplicar en estos casos consistirán en: una amonestación; multas de hasta quinientas Unidades de Fomento; y destitución en el cargo. Lo anterior, es sin perjuicio de lo que dispongan sobre los mismos delitos las leyes comunes. **TITULO QUINTO. Del Balance Anual. ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de las normas legales que rigen esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de Abril del año siguiente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio deberá

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conformada con el original que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
16 OCT 2008
JAIME M...
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conformada con el original que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
NOTARIO PUBLICO

remite periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalan las disposiciones legales, una Memoria y un Balance, sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la fundación. **TITULO SEXTO. De los Cooperadores: ARTICULO VIGESIMO:** Serán Cooperadores aquellas

personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero que, solicitando al Directorio y obteniendo de éste su admisión en tal categoría, comprometan su colaboración permanentemente al desarrollo de los fines de la Fundación mediante aportes determinados, ya sea, en dinero, como cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, o bien, en otros bienes específicos. Igualmente deberán prestar la asesoría que les solicite el Directorio, pero sin que éste quede obligado a requerirla ni a seguir la recomendación que se le haga. La calidad de Cooperador siempre será solicitada al Directorio, por lo que, la sola colaboración u aporte que haga una persona no otorga automáticamente esta calidad. Los Cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Fundación mediante la remisión a su domicilio registrado en la Fundación de una copia de la Memoria Anual y de los Boletines Informativos que eventualmente pueda emitir la Fundación, según sea la importancia de la cooperación que efectúen a la Fundación, en el último caso. El Cooperador podrá renunciar a su cargo de tal en cualquier tiempo, pero debiendo siempre cumplir sus obligaciones de aporte ya contraídas, aunque se hayan pactado con vencimiento posterior a la fecha de la renuncia. El Presidente, con la anuencia del Directorio, podrá revocar la designación de cualquiera de los Cooperadores, cuando lo estime conveniente y sin que deba manifestarse siquiera la causa de tal determinación. En este caso, el Cooperador quedará automáticamente liberado del pago de toda erogación o cuota pendiente de pago.

TITULO SEPTIMO. De los Voluntarios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Serán Voluntarios aquellas personas naturales, domiciliadas en Chile o en el extranjero que, solicitando al Directorio y obteniendo de éste su admisión en tal categoría, comprometan su colaboración por un periodo determinado de tiempo al desarrollo de los fines de la Fundación mediante la donación de un número dado de horas semanales o mensuales de trabajo a favor de personas de escasos recursos, a grupos de éstas o bien a corporaciones y/o fundaciones de ayuda social. La calidad de Voluntario siempre será solicitada al Directorio, por lo que, la sola colaboración u aporte que haga una persona no otorga automáticamente

esta calidad. Los Voluntarios no tendrán más derecho que el de ser informados de los cursos, programas y seminarios que realice la Fundación. El Voluntario podrá renunciar a su cargo de tal en cualquier tiempo, pero debiendo siempre cumplir con el número de horas de trabajo donadas, aunque se entreguen con posterioridad a la fecha de la renuncia. El Presidente, con la anuencia del Directorio, podrá revocar la calidad de Voluntario de cualquiera de éstos, cuando lo estime conveniente y sin que deba manifestarse siquiera la causa de tal determinación. En este caso, el Voluntario quedará automáticamente liberado de

TITULO OCTAVO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: La reforma de los Estatutos o la disolución de la Fundación sólo podrá acordarse por el voto conforme de a lo menos seis de los miembros del Directorio, en sesión extraordinaria, válidamente celebrada y especialmente convocada al efecto por acuerdo del Directorio o por tres o más de los miembros de los Fundadores. La sesión extraordinaria que fuere convocada para reformar los Estatutos de la Fundación o para acordar su disolución, deberá celebrarse ante un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos. El acuerdo de disolución adoptado por el Directorio, deberá ser ratificado por Fundadores, en sesión que cuente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, con el voto conforme de las dos terceras partes de los consejeros asistentes a la sesión respectiva. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En

caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al Hogar de Cristo, con la obligación de aplicarlos a fines análogos a los de esta Fundación. **TITULO DECIMO. Del Tribunal Especial de Alzada. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** De las

resoluciones del Directorio, se podrá apelar, en los términos contemplados en el artículo décimo séptimo de estos estatutos, ante el Tribunal Especial de Alzada que estará integrado por el Presidente del Directorio, un Fundador y un sacerdote de la Compañía de Jesús. Este Tribunal podrá sesionar con la

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
16 OCT 2008
JAIME MORANDELO
NOTARIO

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
NOTARIO

voto conforme de a lo menos dos de sus miembros. **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO: El primer Directorio queda conformado a contar de esta fecha por las siguientes personas: Sara Bertrand Pinto, Juan Carlos Cruz Lira, Cristián Del Campo Simonetti, Juan Cristóbal Gumucio Schönthaler, Luis Felipe Merino Risopatrón, Ana María Navarro Larraín, Rodrigo Roblero Arriagada, Jaime Ruiz-Tagle Claro y Ana Maria Valdivieso Larraín. El Presidente de este primer directorio será Juan Cristóbal Gumucio Schönthaler y su vicepresidente don Jaime Ruiz-Tagle Claro. Por su parte Luis Felipe Merino Risopatrón ejercerá como Secretario y don Rodrigo Roblero Arriagada como Tesorero. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: Se confiere poder a Romina Melloni Zita, Luis Felipe Merino Risopatrón y Juan Cristóbal Gumucio Schönthaler para que representen indistinta y separadamente, desde ya, a la Fundación para obtener su inscripción; su Rol Unico Tributario y la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, como los demás libros, talonarios y otros que requiera este último; y la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fueren necesarias o conducentes a la puesta en marcha de la Fundación. El presente poder es delegable total o parcialmente. **ARTÍCULO TERCERO:** Se designa como abogados patrocinantes y se confiere poder a los señores Cristián Del Campo Simonetti, Luis Felipe Merino Risopatrón y Juan Cristóbal Gumucio Schönthaler para que actuando indistinta y separadamente puedan solicitar y tramitar la obtención de personalidad jurídica, del Supremo Gobierno, para la constitución de esta Fundación, y la aprobación de los presentes Estatutos, quedando facultados para aceptar e introducir las modificaciones que proponga el Presidente de la República al texto del Estatuto y para suscribir la correspondiente escritura pública complementaria, sin necesidad de nueva consulta a los Fundadores. Asimismo, podrán otorgar el texto refundido. **PERSONERIAS.** La personería de don Juan Pablo Etchegaray De la Cerda para representar a don ALBERTO EDUARDO ETCHEGARAY DE LA CERDA, consta de la escritura pública de fecha tres de mayo de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Sadá Azar. Personería que no se inserta por ser conocidas

de las partes y a expresa petición de ellas. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

JUAN CARLOS CRUZ LIRA

CRISTIÁN J. DEL CAMPO SIMONETTI

JUAN ETCHEGARAY DE LA CERDA

pp. Alberto Eduardo Etchegaray de la Cerda

GUMUCIO SCHÖNTHALER

LUIS FELIPE MERINO RISOPATRÓN

JAIME RUIZ-TAGLE CLARO

ANA MARÍA VALDIVIESO LA
CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

16 ABR 2003

JAIME MORAN DE ORREGO
NOTARIO

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.
16 OCT 2003
JAIME MORAN DE ORREGO
NOTARIO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. ANTONMETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO. 06 JUL 2001

